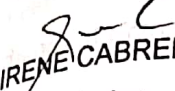


VI-33890 (2015-09063)

Al Despacho del Señor Juez informe que revisado el Sistema Justicia XXI se establece que al sentenciado OMAR MAURICIO JOYA RIVERA le fue impuesta sentencia condenatoria por hechos ocurridos encontrándose en periodo de prueba. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 14 de enero de 2021


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene conocimiento que OMAR MAURICIO JOYA RIVERA registra una sentencia condenatoria por la comisión de otro delito encontrándose en periodo de prueba en el proceso que vigila este Juzgado con radicado 68001600015920150906300, así:

- Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga de fecha 19 de septiembre de 2018, por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego a la pena de 6 años y 6 meses de prisión, hechos ocurridos el 1° de abril de 2017, radicado 68001600015920170417600.

De lo anterior se colige que el condenado incumplió sus obligaciones contraídas para gozar de la Libertad Condicional, toda vez que cometió otro delito en el que le fue impuesta sentencia condenatoria, como quiera que en el proceso de vigilancia de este Juzgado suscribió diligencia de compromiso el 16 de marzo de 2017 por un periodo de prueba de 4 meses y 19 días.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la LIBERTAD CONDICIONAL concedida, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo:

"... De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presentes las explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento a **OMAR MAURICIO JOYA RIVERA** y a su Defensor, de los motivos por los cuales se procederá a revocar la Libertad Condicional, para que dentro del término de tres (3) días siguientes allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que el sentenciado se encuentra en libertad.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.